

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/SAA/CG/143/2017 y acumulado

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR SOFÍA ARCEO ÁVILA Y OTRAS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/SAA/CG/143/2017 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/EAQV/CG/144/2017, POR LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, ATRIBUIBLES A RICARDO ANAYA CORTÉS.

Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil diecisiete

<b>GLOSARIO</b>	
<b><i>Comisión</i></b>	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
<b><i>Constitución Federal</i></b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b><i>INE</i></b>	Instituto Nacional Electoral
<b><i>LGIPE</i></b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b><i>PAN</i></b>	Partido Acción Nacional
<b><i>Reglamento</i></b>	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
<b><i>UTCE</i></b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto
<b><i>Sala Superior</i></b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/SAA/CG/143/2017 y acumulado

**A N T E C E D E N T E S**

**I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.**<sup>1</sup> A las veintiún horas con seis minutos del veintiuno de julio de dos mil diecisiete, se recibió escrito de queja presentado por Sofía Arceo Ávila y Ana Rosa Escalona Hernández, por medio del cual denunciaron la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña por parte de Ricardo Anaya Cortés Presidente del Comité Directivo Nacional del PAN; integrantes del Comité Directivo Estatal en Jalisco del PAN; Senador Ernesto Ruffo Appel; Diputado Federal Elías Octavio Iñiguez Mejía, Presidente de la Comisión Salud de la Cámara de Diputados; Fredy Medina Sánchez, Presidente Municipal de Huejuquilla El Alto, Jalisco y; el PAN; ya que, a juicio de las quejas, en perfiles de las redes sociales “Facebook”, “Twitter” y “YouTube”, se difunde un video de una reunión celebrada el trece de julio de dos mil diecisiete que, a dicho de las partes quejas, se sigue difundiendo y tiene la finalidad de posicionar la imagen, nombre y aspiraciones de Ricardo Anaya Cortés, rumbo a la contienda presidencial de dos mil dieciocho, por lo que solicita como medidas cautelares se ordene suspender su difusión.

**II. REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y RESERVA DE ADMISIÓN.**<sup>2</sup> En esa misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; se ordenó la certificación del contenido que se despliega en internet a partir de los enlaces electrónicos referidos en la denuncia y se requirió diversa información a Ricardo Anaya Cortés, al PAN, a Ernesto Ruffo Appel y a Elías Octavio Iñiguez Mejía; asimismo, se determinó reservar la admisión de la denuncia.

**III. SEGUNDA DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.** El veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, se recibió escrito de queja presentado por Elsy Anabel Vázquez Quiñones, en el que se advierte los mismos motivos de queja, que los señalados en el punto I del presente apartado.

**IV. ADMISIÓN, ACUMULACIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES.** El siete de agosto del presente año, se dictaron acuerdos por los que, tomando en

---

<sup>1</sup> Visible en las páginas 01 a 24 del expediente.

<sup>2</sup> Visible en las páginas 27 a 37 del expediente

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/SAA/CG/143/2017 y acumulado

consideración la información recabada, se ordenó admitir a trámite las quejas, y reservar la determinación conducente respecto al emplazamiento hasta en tanto se culminara con la investigación respectiva.

Por otra parte, se advirtió que los motivos de inconformidad de ambas quejas, se refieren a los mismos hechos y presuntos sujetos de responsabilidad, por lo que, para efectos de evitar resoluciones contradictorias, se ordenó acumularlas.

De igual manera, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora, a la Comisión, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

**V. SESIÓN DE LA COMISIÓN.** El ocho de agosto de la presente anualidad, la Comisión celebró su Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado, en la que se analizó la solicitud de adoptar las medidas cautelares, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Al tratarse de un asunto relacionado con la posible comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, por parte de Ricardo Anaya Cortés y otros, relacionados con el próximo proceso electoral federal 2017-2018, esta Comisión es la autoridad competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Federal; 459, párrafo 1, inciso b), y párrafo 3, 470, así como 471, párrafo 8, de la LGIPE; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, Fracción I, inciso c), y 38, párrafo 1, fracción I, del Reglamento.

Así como lo sustentado en la jurisprudencia 8/2016 de rubro **COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE**

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/SAA/CG/143/2017 y acumulado

**ADUCE LESIONADO**<sup>3</sup>, y la Tesis XXV/2012, **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**<sup>4</sup>, emitidas por la Sala Superior.

**SEGUNDO. HECHOS RESPECTO DE LO QUE SE SOLICITA LA MEDIDA CAUTELAR Y PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE.** Los hechos que las quejas hicieron del conocimiento de esta autoridad electoral, se refieren a:

- El indebido posicionamiento por parte de Ricardo Anaya Cortés, Presidente Nacional del PAN, a través de las redes sociales Facebook, Twitter y YouTube, ya que se muestran diversas manifestaciones sobre su intención de contender a la Presidencia de la República en el 2018, lo que pudiera constituir actos anticipados de campaña
- La falta del deber de cuidado por parte del PAN y el Comité Ejecutivo Estatal en Jalisco de dicho instituto político para no vulnerar el principio de equidad en la contienda del próximo proceso electoral 2018.
- El uso indebido de recursos públicos por parte del Senador Ernesto Ruffo Appel y del Diputado Federal Elías Octavio Iñiguez Mejía, por asistir a un acto partidista en días y horas hábiles.

Ahora bien, en específico, en los escritos de queja se advierte que solicitan se ordene la suspensión de la difusión de un video con duración de veintiséis minutos y treinta y siete segundos *subido* a la red social Facebook por el usuario “panjalisco”, en el que se da cuenta de un evento realizado por el PAN Jalisco, con la presunta intención de posicionar a Ricardo Anaya Cortés como candidato a la Presidencia de México en el próximo proceso electoral de 2018, como se advierte a continuación “...*de resultar fundada la medida cautelar que se ordene al Partido Acción Nacional y a su Dirigente Nacional se abstengan de continuar con la transmisión de dicho video en razón de que implícita o explícitamente se pueden asociar con las aspiraciones de carácter político-electorales de Ricardo Anaya...*”<sup>5</sup>

<sup>3</sup> <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=8/2016&tpoBusqueda=S&sWord=8/2016>

<sup>4</sup> <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=XXV/2012&tpoBusqueda=S&sWord=XXV/2012>

<sup>5</sup> Visible en la página 22 del expediente

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/SAA/CG/143/2017 y acumulado

Por otra parte, debe señalarse que en el escrito de queja se refieren dicho video está alojado también en otras redes sociales citadas con anterioridad, y se ofrecieron como pruebas, los contenidos que se encuentran alojados en las mismas.

**PRUEBAS**

La UTCE certificó el contenido de las páginas de internet denunciadas, cuya parte conducente se insertará en el apartado del pronunciamiento respecto de la medida cautelar solicitada.<sup>6</sup>

Dicha certificación tiene valor probatorio pleno respecto de la existencia del contenido que ahí se describe, al tratarse de una **documental pública**, ya que fue emitida por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y cuyo contenido o veracidad respecto de la vigencia de las páginas denunciadas y las imágenes y expresiones que en ella aparecen, no está puesta en duda por elemento diverso, en términos de lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la LGIPE, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento.

**CONCLUSIONES PRELIMINARES:**

- ❖ Se tiene constancia de la existencia de los audios y videos de las redes sociales Facebook, Twitter y YouTube, en las que se difunde un discurso que pronuncia Ricardo Anaya Cortés, presuntamente el trece de julio de dos mil diecisiete.

Cabe precisar que, si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior, en el que sostuvo que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente

---

<sup>6</sup> El acta circunstanciada aparece en las páginas 38 a 46

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/SAA/CG/143/2017 y acumulado

irreparabilidad,<sup>7</sup> siendo que, en el caso, se estima que, con la información y constancias de autos, se cuenta con elementos suficientes para estar en condiciones de emitir la presente resolución.

**TERCERO. ESTUDIO SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS.** En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo**

---

<sup>7</sup> SUP-REP-183/2016,

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/SAA/CG/143/2017 y acumulado

**elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/SAA/CG/143/2017 y acumulado

sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>8</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Expuesto lo anterior, procede analizar la procedencia de las medidas solicitadas.

**CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.** De la lectura integral del escrito de queja, se aprecia que el motivo principal de inconformidad se relaciona con la supuesta comisión de **actos anticipados de precampaña y/o campaña**, por parte de Ricardo Anaya Cortés, violando el principio de equidad en la contienda, en relación con el próximo proceso electoral federal para la elección de Presidente de la República, derivado de la difusión de un video e imágenes que son difundidas en las redes sociales Facebook, Twitter y YouTube.

En este sentido, el estudio de la solicitud de medida cautelar se centrará en el análisis de dicha conducta.

### **Marco General**

---

<sup>8</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/SAA/CG/143/2017 y acumulado

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 41.-**

...

*IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.*

*La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.*

...

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**Artículo 3.**

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- a) **Actos Anticipados de Campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;
- b) **Actos Anticipados de Precampaña:** Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/SAA/CG/143/2017 y acumulado

*inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;*

**Artículo 226.**

1. ...
2. ...

*a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días;*

*b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y*

**Artículo 227.**

*1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.*

*2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.*

*3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/SAA/CG/143/2017 y acumulado

*4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.*

**Artículo 242.**

...

- 2. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*
- 3. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

**Artículo 445.**

- 1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:
  - a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;**

Como se advierte de la legislación transcrita, la Constitución Federal establece la duración de los periodos de campaña para los diferentes cargos de elección de carácter federal.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de precampaña son las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura, mientras que,

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/SAA/CG/143/2017 y acumulado

los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior, ha reconocido que para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:<sup>9</sup>

*a. **Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;*

*b. **Un elemento temporal:** que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;*

*c. **Un elemento subjetivo:** que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.*

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, ha sostenido, acerca de la configuración de los actos anticipados de campaña,<sup>10</sup> lo siguiente:

*Por lo tanto, la Sala Superior colige que en lo concerniente al presente asunto:*

---

<sup>9</sup> SUP-JRC-228/2016

<sup>10</sup> SUP-JRC-345/2016

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/SAA/CG/143/2017 y acumulado

*\* No toda referencia o manifestación que encuentra algún punto de coincidencia o conexión con una plataforma electoral, por sí misma, se traduce en un acto anticipado de campaña.*

...

*\* De ese modo, lo que prescribe la normatividad, reside en buscar un apoyo en la ciudadanía en general, frente a la cual, en forma abierta, se divulgue una oferta de gobierno y/o plataforma electoral y/o se solicite el voto mediante actos proselitistas, ya que es esto último lo que no pueden realizar los aspirantes, precandidatos o candidatos designados, antes del inicio de las campañas.*

*\* Las expresiones o manifestaciones sobre temas que están en el interés de la opinión pública, configuran actos anticipados de campaña cuando se traducen, de forma objetiva, en un proselitismo que busca promover una candidatura antes del periodo legalmente previsto para tal fin.*

...

## Internet

En tiempos recientes, ha cobrado relevancia la libertad de expresión a través de internet, aspecto que también ha sido abordado por los órganos jurisdiccionales de nuestro país.

En ese sentido, la Sala Superior, ha destacado que el internet constituye, en el ámbito electoral, un instrumento para potenciar la libertad de expresión, que se distingue de otros medios de comunicación en razón de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios.<sup>11</sup>

Sin que pase inadvertido que, también la máxima autoridad jurisdiccional ha sostenido que, tal maximización de la libertad de expresión en internet tampoco es ilimitada, pues los sujetos obligados en materia electoral no deben quedar exentos de las prohibiciones y obligaciones a su cargo cuando hagan uso de tales herramientas electrónicas, por lo que las denuncias por conductas en tal medio de

---

<sup>11</sup> Jurisprudencia 17/2016, de rubro INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 28 y 29.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/SAA/CG/143/2017 y acumulado**

comunicación deben ser analizadas en cada caso por las autoridades competentes.<sup>12</sup>

Sobre el uso de internet, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SRE-PSC-26/2016, determinó en esencia, que este es un medio de comunicación global que permite mantener contacto con personas, instituciones, corporaciones, gobiernos, etcétera, alrededor del mundo. No es una entidad física o tangible, sino una red vasta que interconecta innumerables grupos de redes más pequeñas, erigiéndose como una especie de red de redes.

En concreto, se trata de un instrumento de telecomunicación que tiene por objeto la transmisión electrónica de información a través de un espacio virtual denominado "ciberespacio", que constituye una vía para enviar elementos informativos a la sociedad, sin que atienda a fronteras físicas dada su confección tecnológica que la convierte en una red global.

Esto es, internet es una enorme red de comunicaciones de ámbito mundial que permite la interconexión de sistemas informáticos, independientemente de su tipo y situación. Está compuesta por ordenadores de diversos tipos, marca y sistemas operativos y ruteadores que están distribuidos por todo el mundo y unidos a través de enlaces de comunicación muy diversos que permiten realizar intercambios muy sofisticados de información.

Se trata pues, de un medio comunicativo de interacción y de organización social. Es una forma de comunicación interactiva caracterizada por la capacidad para difundir información, de forma masiva, en tiempo real o en un momento concreto.

Se ha definido también como una forma de auto comunicación porque el mismo usuario genera el mensaje, define los posibles receptores y selecciona los mensajes concretos o los contenidos de la web y de las redes de comunicación electrónica

---

<sup>12</sup> Criterio sostenido por la máxima autoridad jurisdiccional de la materia electoral en la sentencia al medio de impugnación de clave SUP-JRC-273/2016.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/SAA/CG/143/2017 y acumulado**

que quiere recuperar. Asimismo, se le ha conceptualizado como "el gran instrumento contemporáneo del que se sirve la sociedad para engrandecer sus capacidades de información y conocimiento".

En este sentido, puede decirse que se trata de una interacción entre el ordenador y usuario de una red, en la que hay una intención manifiesta en la búsqueda de información por parte de este último, bien sea, por intereses recreativos, publicitarios, comerciales, intelectuales, didácticos o institucionales.

En tal virtud, el internet dista del resto de los medios de comunicación en sus condiciones y posibilidades comunicativas, atendiendo a que se realiza a través de un lenguaje multimedia que abarca expresiones visuales, escrito-visuales, sonoras y audiovisuales.

De esta manera, internet sirve de enlace entre redes más pequeñas y permite ampliar su cobertura al hacerlas parte de una 'red global'. Esta red global "tiene la característica de que utiliza un lenguaje común que garantiza la intercomunicación de los diferentes participantes; este lenguaje común o protocolo (un protocolo es el lenguaje que utilizan las computadoras al compartir recursos) se conoce como TCP/IP. Así pues, Internet es la 'red de redes' que utiliza TCP/IP como su protocolo de comunicación.

Es tal la importancia actual del internet, que la propia Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión define como política de inclusión digital universal "el conjunto de programas y estrategias emitidos por el Ejecutivo Federal orientadas a brindar acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, incluyendo el Internet de banda ancha para toda la población, haciendo especial énfasis en sus sectores más vulnerables, con el propósito de cerrar la brecha digital existente entre individuos, hogares, empresas y áreas geográficas de distinto nivel socioeconómico, respecto a sus oportunidades de acceso a las tecnologías referidas y el uso que hacen de éstas .

En cuanto a la difusión de publicidad en dicho medio de comunicación, es preciso recordar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/SAA/CG/143/2017 y acumulado**

Mexicanos que regula la libertad de expresión en su doble dimensión y el derecho a la información; prevé en su texto normativo que la manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público.

En esa sintonía, el Poder Revisor de la Constitución mediante reforma al mencionado artículo 6°, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece, estableció como mandato para el Estado mexicano, garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Resulta relevante que en el dictamen, por medio del cual, la Comisión de Puntos Constitucionales aprobó la mencionada reforma en materia de telecomunicaciones, se incluyen como razones relevantes para incluir en el catálogo de derechos fundamentales el acceso a internet, las siguientes:

- El internet se ha consolidado como la herramienta de comunicación e interconexión del siglo XXI y ha expandido el terreno para la diversidad, la tolerancia y el ejercicio pleno de los derechos humanos, en particular el derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información.
- La reforma tiene como objeto garantizar la libertad de expresión y de difusión, y el derecho a la información.
- El Internet constituye una herramienta básica para el desarrollo personal y profesional de estudiantes y de la sociedad de cualquier país.
- El acceso a internet es un derecho fundamental por su importancia en cuanto a la libertad de prensa, de pensamiento, de expresión, desarrollo de la personalidad y libre conciencia se refiere.



**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/SAA/CG/143/2017 y acumulado**

Así, el Poder Revisor de la Constitución reconoció en el texto Constitucional el acceso a internet como derecho humano, el cual contribuye a una educación de mejor calidad, mayor acceso a la información y a la cultura, un posible crecimiento económico y un potencial incremento en la igualdad de oportunidades.

Por su parte, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que la libertad de pensamiento y expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Del citado precepto normativo se advierte un sistema de regla-excepción, esto es, la regla es la libertad (todo se puede decir, por cualquier medio) y la excepción son las restricciones o límites a esa libertad, al señalar el respeto a los derechos o la reputación de los demás o la protección a la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

En este contexto, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, mediante resolución de veintinueve de junio de dos mil doce, determinó que los derechos de las personas también deben estar protegidos en internet, en particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija.

De manera conclusiva, debe decirse que el internet no se acota a espacios físicos, territoriales o fronteras estatales, por lo que las normas jurídicas y los operadores de éstas, deben atender la realidad fáctica y tecnológica que impera en la realidad social, preservándose los principios y valores constitucionales.

### **Redes sociales**

Las redes sociales tienen una importancia social como conducto para la exposición de ideas, pensamientos e información de toda índole de gran relevancia y alcance en nuestros días.

Por otra parte, la citada Sala Superior ha sostenido que, por sus características, las “redes sociales” son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/SAA/CG/143/2017 y acumulado

adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet. Criterio contenido en la jurisprudencia 19/2016 de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.**

Además, la referida Sala Superior ha señalado que los contenidos alojados en redes sociales —como en el caso es Facebook—, a diferencia de otra clase de publicidad, como los promocionales difundidos a través de la radio y la televisión, llevan implícito un **elemento volitivo**, que supone cierto conocimiento del contenido buscado y la intención de quien desea acceder a determinado promocional para verlo. Esto es, para verse expuesto al contenido de un perfil particular en una red social, el usuario tiene que desplegar una o varias acciones para acceder al mismo, situación que no acontece con otros medios de comunicación, en los que la publicidad aparece al margen de la voluntad del usuario.<sup>13</sup>

Las consideraciones anteriores encuentran respaldo, además, en la jurisprudencia de la Sala Superior 18/2016, de rubro y texto siguiente:

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.-** De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. Por ende, el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción

---

<sup>13</sup> Por ejemplo, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-97/2012.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/SAA/CG/143/2017 y acumulado**

de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.

Por otra parte, y por estimar que se encuentra en íntima vinculación con el tema que nos ocupa, es necesario tener presente las consideraciones que a continuación se exponen:

Recientemente, la Sala Superior al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-123/2017, determinó lo siguiente respecto de la libertad de expresión en redes sociales como Facebook y YouTube:

“Las características de las redes sociales como un medio de posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover limitaciones potenciales sobre el involucramiento cívico y político de los ciudadanos a través de Internet, que requiere de las voluntades del titular de la cuenta y sus “seguidores” o “amigos” para generar una retroalimentación entre ambos.

La información es horizontal de las redes sociales y permite comunicación directa e indirecta entre los usuarios, la cual se difunde de manera espontánea a efecto de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, así como difunda información obtenida de algún vínculo interno o externo a la red social, el cual puede ser objeto de intercambio o debate entre los usuarios o no, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier contenido o mensaje publicado en la red social.

En el caso de Facebook se ofrece el potencial de que los usuarios pueden ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio, permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, tendentes a generar un debate político que supone que los mensajes difundidos no tengan una naturaleza unidireccional, como sí ocurre en otros medios de comunicación masiva que

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/SAA/CG/143/2017 y acumulado**

pueden monopolizar la información o limitar su contenido a una sola opinión, pues en Facebook los usuarios pueden interactuar de diferentes maneras entre ellos.

Estas características de la red social denominada Facebook generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión personal de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.

Al respecto, es importante reiterar, que cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones deben ser analizadas para establecer cuándo esta externando opiniones o cuándo está, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular. A partir de ello será posible analizar si incumple alguna obligación o viola alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.

Por cuanto hace a la red social denominada YouTube de la lectura de sus postulados, se advierte que su finalidad es que todas las personas tengan la oportunidad de acceder a la información de forma libre y sin trabas, particularmente, a través de videos que permitan documentar acontecimientos que tienen lugar en todo el mundo.

De forma similar a la plataforma de Facebook, YouTube permite difundir contenidos que, en este caso, se limitan a comentarios y videos, así como señalar el gusto por alguno de los videos publicitarios y compartirlos con otros usuarios.

En consecuencia, dicha plataforma también constituye una red social de tipo genérico, cuyo propósito es compartir información a través de videos y comentarios en los que se pueden incluir ligas electrónicas a otros sitios web.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/SAA/CG/143/2017 y acumulado**

Ahora bien, es importante destacar que en estos espacios virtuales, no solamente interactúan personas en lo individual, pues las personas morales también pueden crear perfiles que les permitan transmitir mensajes acorde a su finalidad, ya sea comercial, social, deportiva, política o cultural, entre otras.

Por ello, en los casos en los que se deban estudiar posibles conductas infractoras en redes sociales, es necesario dilucidar si es posible identificar a emisor de la información y, en su caso, establecer la calidad del sujeto (ciudadano, aspirante, candidato, partido político, persona moral).

Así, es que en materia electoral resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el que se difunde, para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia.

Por lo tanto, en el presente caso, resulta necesario realizar una ponderación entre la libertad de expresión y sus restricciones, a efecto de determinar si la difusión de los contenidos que se denuncian, en las redes sociales Facebook, Twitter y YouTube, se ajusta o no a la normativa electoral.

**CASO CONCRETO**

En el presente caso, se denuncia la difusión de un video en diversas redes sociales, que corresponde a un evento organizado por el Partido Acción Nacional en el estado de Jalisco en el que dio un discurso Ricardo Anaya Cortés, dirigente nacional de dicho instituto político, dirigido a sus militantes y simpatizantes el pasado trece de julio del presente año, de conformidad con la información que obra en el expediente.

El material denunciado en YouTube consistente en un video publicado el dieciocho de julio del presente año, titulado “Ricardo Anaya visita a la militancia de Jalisco”, en un canal denominado PAN Jalisco, con una duración de veinticuatro minutos con cuarenta y tres segundos, es el siguiente:



#### TRANSCRIPCIÓN

*Ricardo Anaya: Muchas gracias.*

*¿Cómo está Jalisco?*

*Me da mucho gusto, estar hoy aquí con todas y con todos ustedes, quiero en primer lugar saludar al presidente de partido aquí en el estado de Jalisco, a mi amigo, a un líder trabajador incansable, de principios mi estimado Miguel Ángel muchas gracias por tu anfitrionía, gracias por tu liderazgo.*

*Quiero también saludar a quien fue mi compañero diputado federal, amigo de muchos años secretario general del partido Omar Borboa, muchas gracias, estimado Omar.*

*Quiero también saludar a un gran diputado federal, trabajador, ex alcalde, con un gran liderazgo aquí en el estado de Jalisco, mi amigo Hernán Cortés, muchas gracias estimado Hernán.*

*A una mujer muy trabajadora que está luchando por todas las mujeres panistas, por todas las mujeres de Jalisco, que hace cabeza en promoción política de la mujer querida Eli Cruz, muchas gracias por estar aquí.*

*Quiero saludar de manera muy especial, bien lo dijo el presidente del partido, a un icono en la historia de Acción Nacional, al primer mexicano, en la historia de México, en ser gobernador emanado de un*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/SAA/CG/143/2017 y acumulado

*partido político de oposición, el primer gobernador panista en la historia de México que ganó aquella lección histórica en 1989 a Don Ernesto Ruffo Appel, muchas gracias estimado senador.*

*Quiero saludar a otro extraordinario panista, diputado federal, que preside ni más ni menos que la Comisión de Salud en la Cámara de Diputados, está haciendo un gran trabajo, saludo a mi amigo el diputado Elías Iñiguez, muchas gracias por estar aquí presente.*

*Saludo también con muchísimo gusto a nuestro compañero de partido luchador incansable, que ya fue secretario de gobierno estimado Fernando Guzmán, muchas gracias por estar aquí presente.*

*Y por supuesto a quien hoy representa a todos los presidentes municipales panistas, aquí en el estado de Jalisco a un presidente municipal valiente, entrón, que está luchando con fuerza y determinación Freddy Medina, muchas gracias estimado Freddy, por estar aquí presente.*

*Y sobre todo, quiero saludarlas a cada una y a cada uno de ustedes, queridas amigas y amigos panistas de Acción Nacional. El PAN, nuestro partido, es un partido democrático, un partido fundado en 1939, un partido de esencia y de existencia democrática, y un partido democrático empieza por vivir la democracia al interior de su propia vida institucional, y ustedes lo saben una condición necesaria ciertamente no suficiente, pero sí necesaria para tener una vida interna democrática plena, es contar con un padrón de militantes confiable y actualizado.*

*Y es por eso que desde que hicimos campaña, ofrecimos un esfuerzo serio de reingeniería de todo el proceso de afiliación y de depuración del padrón de militantes del Partido Acción Nacional lo dijimos con claridad queremos que estén en el padrón quienes verdaderamente son militantes de Acción Nacional, quienes viven los principios de Acción Nacional, quienes participan en la vida de Acción Nacional.*

*Y un panista muy especial aceptó el reto de encabezar esta comisión, y ese panista tenía que ser Ernesto Ruffo, y voy a explicar por qué, porque no solamente fue el primer gobernador emanado de Acción Nacional allá en 1989, cuando Ernesto Ruffo llegó a la gubernatura, no existía en México en la credencial para votar con fotografía, se acordaron quienes ya votaban en aquellas épocas, la credencial de elector no tenía foto, y eso se prestaba a enormes fraudes electorales, en el PAN desde aquella época exigimos, que hubiera un padrón confiable y que la credencial para votar tuviera fotografía para evitar "el carrusel", "el ratón loco", los fraudes electorales, y cuando Ernesto Ruffo llegó al gobierno de Baja California, le dijo al entonces presidente Salinas de Gortari, si ustedes no quieren que haya credencial para votar con fotografía, pues aquí en Baja California los panistas les vamos a poner el ejemplo, la primera credencial para votar con fotografía, fue en un estado gobernado por el PAN, gobernado por Ernesto Ruffo Appel.*

*Ahí la trae en la bolsa eh, y ahí trae en la cartera, ahorita la va a enseñar, es la primera credencial para votar con fotografía en el país, y no les quedó de otra a los panistas, priistas corruptos, cuando se dieron cuenta que Ruffo les ponía el ejemplo, tuvieron que hacer la credencial para votar con fotografía en todo el país, y ha sido Ernesto Ruffo, quién ha encabezado este esfuerzo al interior del PAN para depurar nuestro padrón de militantes, hicimos un convenio con el Instituto Nacional Electoral, para que cada militante acudiera a una lectura de su huella digital, que en tiempo real fuera validada su identidad en la base de datos del Instituto Nacional Electoral, hoy lo podemos decir, a mucha honra, en el PAN tendremos el padrón más confiable para tener la vida democrática más plena, entre todos los partidos políticos que hay en nuestro país.*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/SAA/CG/143/2017 y acumulado

*Quiero, quiero compartir con ustedes una preocupación, hoy nuestro país, hoy México hay que decirlo con claridad no va por el camino correcto, hace 5 años los priistas en campaña ofrecieron que resolverían todos los problemas en el país, decían, usted lo recordará, que ellos sí tenían experiencia, que ellos sí sabían gobernar, que nos iban a enseñar cómo se hacían las cosas y ofrecieron resolver el problema de la inseguridad.*

*Los datos de homicidios dolosos se miden en nuestro país, desde hace 20 años desde 1997, quiero decirles con mucho pesar, que la última cifra oficial disponible, la del pasado mes de mayo da cuenta, de que este mes de mayo de 2017, ha sido el mes más violento en toda la historia de nuestro país, en los últimos 20 años, desde 1997, pero dicen los priistas que todo está bien, que hay mucha seguridad en todo el país.*

*Yo les preguntó aquí en Jalisco, con estos gobiernos del PRI ¿se ha resuelto el problema de la inseguridad? y que decir de la economía? ofrecieron que la economía iba a crecer al triple, cuando nosotros dejamos la presidencia de la República la economía en 2012 estaba creciendo al 4% anual, hoy la economía no crece, ni siquiera la mitad de lo que crecía cuando gobernaba Acción Nacional, a menos de que Jalisco sea la excepción, aquí con los gobiernos del PRI ha mejorado en algo con la economía familiar; y que decir de la corrupción, un escándalo de corrupción tras otro, sin que haya consecuencias. La alternancia ha traído justicia en muchos estados, ganamos en 2016 la gubernatura de Veracruz y digámoslo con claridad, si hubiera ganado el PRI, el ladrón de Duarte estaría disfrutando sus casas, ranchos, departamentos, aviones, helicópteros y dinero que se robó, gracias a que hubo un cambio hoy Duarte está tras las rejas, lo hemos obligado a devolver lo robado y va a pagar las consecuencias.*

*Y ganamos, y ganamos, ganamos las elecciones en Quintana Roo, y gracias a la alternancia, otro ex gobernador ladrón y corrupto, Roberto Borge está ya también con orden de aprehensión, detenido, y va a pagar las consecuencias y lo mismo en Chihuahua ganamos la gubernatura con Javier Corral y ya hay orden de aprehensión en contra de César Duarte, que también dejó completamente desfalcado al estado; y me da mucho gusto estar precisamente hoy en Jalisco, porque hoy aquí se está votando, el sistema Estatal anticorrupción, lo que exigimos los panistas, es que el combate a la corrupción vaya en serio, y lo digo con claridad, caiga quien caiga, sin importar el partido político al que pertenezca, sin importar la jerarquía del cargo.*

*Se acordaran ustedes, se acordaran ustedes seguramente, de Don Gabriel Jiménez Remus, que falleció en diciembre apenas, se va a cumplir un año de su muerte, un panista de aquí, de Jalisco, un hombre verdaderamente ejemplar, en alguna ocasión, me platicó Don Gabriel Jiménez Remus, que allá en su juventud, hizo un viaje con un amigo suyo, en aquellas épocas en las que todavía había muchos trenes de pasajeros en el país, hicieron un viaje en tren, y contaba Don Gabriel que era muy simpático que su amigo no traía dinero para pagar el boleto del tren, y se subió de contrabando el amigo sin tener boleto, se subió de polizón, y de pronto vieron venir al guardia que venía revisando que la gente trajera su boleto en la mano, y pues el amigo de Don Gabriel un joven, en aquellas entonces, pues decidió meterse al baño para que no fueran a detectar que no traía boleto, y dice Don Gabriel que su amigo se aventó un viaje larguísimo como de 4 o 5 horas encerrado en el baño, y contaba Don Gabriel que en aquellas épocas los baños de los trenes olían a rayos, apestaba dentro de esos baños, pero ahí iba bien encerrado el amigo de Don Gabriel, cuando por fin llegaron a su destino, pues se bajó todo espantado el amigo, y dice Don Gabriel que le preguntó a su amigo, oye ¿y cómo olía allá dentro?, ¿no apestaba dentro del baño? y que su amigo le contestó, fíjate que sí olía muy mal, pero sólo al principio.*



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/SAA/CG/143/2017 y acumulado

*Y decía Don Gabriel, así pasa en la vida, a todo se acostumbra uno, hasta los malos olores de un baño, nos huele mal al principio, pero ya después nos acostumbramos, y eso es precisamente, lo que no queremos que ocurra en México, con la corrupción, no nos acostumbramos a la corrupción que apesta, no nos acostumbramos a la corrupción que ha hundido a nuestro país, no nos acostumbramos a la corrupción, que explica los problemas de inseguridad, cuando los políticos y los policías están coludidos con los delincuentes, cuando están de la mano con los criminales, no nos acostumbramos a la corrupción que no permite que haya inversión productiva y que crezca el empleo en nuestro país.*

*Hoy, hoy que se vota al sistema anticorrupción en Jalisco, reafirmemos nuestro compromiso, los políticos que devuelvan el dinero robado, y los que han cometido actos de corrupción que se vayan a la cárcel, sean de la jerarquía que sean, sea del partido en el que militen.*

*Es un buen momento, es un buen momento, amigas y amigos para volvernos a preguntar para qué queremos ganar elecciones, para que queremos regresar al poder, porque en el PAN no creemos en el poder, por el poder, no se trata solamente de llegar al gobierno, tiene que haber una causa, tiene que haber un motivo, tiene que haber algo que nos mueva a estar en el gobierno y a merecer la confianza de la gente.*

*Decía Don Fernando Estrada Sámano y lo decía muy bien, lo que queremos los panistas es un México con democracia, para la justicia en la libertad, eso es lo que queremos los panistas, y tenemos muy claro porque queremos regresar al gobierno; primero, porque queremos acabar con la corrupción, para tener gobiernos honestos y transparentes; segundo, porque queremos acabar con la impunidad, saben ustedes, ¿de cada 100 delitos que se cometen en nuestro país, en cuántos el delincuente es castigado? de cada 100 delitos que se cometen en México, sólo en un caso el delincuente es sancionado. ¿Les parece lógico, que sólo se sancione a uno de cada 100? hay que acabar con la impunidad, establecer un auténtico estado de derecho, que todas y todos seamos iguales ante la ley, y que la regla general sea clara, que el que la haga la pague; y tercero tenemos que luchar por acabar con la pobreza, los panistas tenemos que sentir en la carne propia el sufrimiento del prójimo, acaba de dar a conocer un dato el INEGI, que es verdaderamente trágico y preocupante, de cada 100 personas que hoy nacen pobres en nuestro país, de acuerdo a la estadística, si no hacemos algo distinto, si no hacemos algo diferente, si no hacemos algo extraordinario, de cada 100, la mitad prácticamente 50, así como nacieron pobres, van a morir pobres, ¿Por qué?, porque no hay igualdad de oportunidades, lo que queremos los panistas es que el piso esté parejo, que sin importar si un niño nace en una familia rica o pobre, en el norte o en el sur, sepa, que va a contar con todo las oportunidades para llegar tan lejos como se lo proponga, para lograr sus sueños, con sus propias manos y con su propio esfuerzo.*

*Combate a la corrupción, adiós a la impunidad y acabar con la desigualdad y con la pobreza, tienen que ser tres objetivos centrales, tres causas que nos muevan, para llegar al gobierno, y para transformar la realidad; sólo así, podremos entonces sí, recuperar la paz, la tranquilidad, tener crecimiento económico, oportunidades para los jóvenes, crecimiento y generación estable de empleos.*

*Amigas y amigos, para hacer este sueño realidad, hay que decirlo con claridad, el PRI en 2018 se tiene que ir del gobierno, el PRI se va a ir por dos razones: el PRI, se va a ir del gobierno por 2 razones; se van a ir por ineficaces y se van a ir por corruptos; y también hay que decirlo con claridad, muchos mexicanos queremos salir de este atolladero, de este desastre que ha provocado el PRI; y hay que advertir, que hay una puerta falsa, una puerta falsa para salir del desastre del PRI, esa puerta falsa, es el populismo destructor y trasnochado, que propone López Obrador, ese populismo que plantea soluciones mágicas, que después de los hechos no se pueden realizar, hay que voltear a ver lo que ha pasado en América Latina, cuando gente autoritaria, populista, con la ideología de López Obrador ha*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/SAA/CG/143/2017 y acumulado

*llegado al gobierno, vea nada más lo que ha pasado en Venezuela, al principio la gente muy entusiasmada, creyendo que todo se iba a solucionar, pero como los planteamientos están equivocados, lejos de resolver los problemas, los problemas se ponen peor, ¿Cuál es hoy la ciudad más insegura de todo el mundo?, Caracas, la capital de Venezuela, gobernara con un populismo muy similar al que plantea López Obrador, en México que tenemos una enorme inseguridad tenemos 20 homicidios por cada 100.000 habitantes, en Caracas tienen más de 100, 5 veces más de lo que tenemos aquí, la pobreza se ha duplicado en un país con niveles de pobreza parecido a México 40 y tantos por ciento de la población vivía en pobreza, hoy más del 80% de la población vive en pobreza; y además padecen un régimen profundamente autoritario, sólo en los últimos dos meses han muerto más de 100 personas que se han manifestado públicamente en contra de las acciones del gobierno, lo decimos con claridad, ni más priismo corrupto e ineficaz, ni tampoco el populismo destructor de López Obrador, la alternativa de cambio profundo la representa el mejor partido de México, el Partido Acción Nacional.*

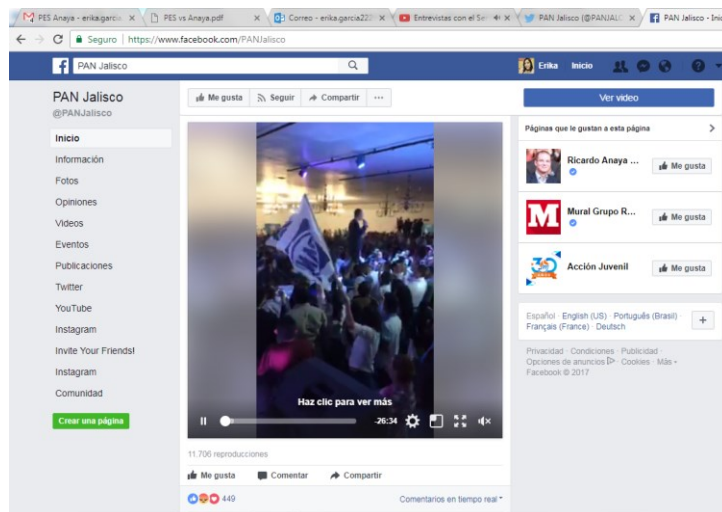
*Quiero terminar esta reflexión, compartiendo con ustedes, que me siento profundamente emocionado, porque vamos a llegar, escúchenlo bien, más fuertes que nunca a la elección presidencial del próximo año y a las elecciones aquí en Jalisco, se nos olvida, se nos olvida que hace apenas dos años en 2015, había solamente cinco gobernadores emanados del Partido Acción Nacional, en solamente dos años con la anulación de Coahuila que les traigo esa buena noticia está a punto de ocurrir, en sólo dos años vamos a haber pasado de 5 a 13 gubernaturas, hemos crecido 160%, en sólo dos años, hoy ningún partido político, escúchenlo bien, gobierna más capitales que el Partido Acción Nacional, hoy, hoy ningún partido político tiene mayoría en más congresos estatales, 14 congresos estatales, tiene mayoría el Partido Acción Nacional, estamos más fuertes que nunca, y estamos decididos a ir con toda la fuerza, con toda la determinación, con la claridad de las causas que nos mueven, y con los principios que nos inspiran en 2018 que se oiga fuerte y claro, México va a cambiar vamos a ganar la presidencia de la república.*

*En 2018, 2018 será un año de triunfos para Jalisco, será un año de triunfos para México, será un año de triunfos para Acción Nacional, yo les quiero pedir, decía Don Efraín González Luna, también jalisciense fundador de Acción Nacional, que hay que tener esperanza para lograr los objetivos, decía Don Efraín, que cuando la esperanza se vuelve invencible, la victoria final está asegurada, que se pongan de pie quienes tengan esperanza, que se ponen de pie quienes sepan que vamos a triunfar, y que se oiga fuerte viva Acción Nacional, viva Acción Nacional, viva Jalisco, Viva México hasta la victoria.*

El material denunciado en Twitter fue encontrado, y se visualiza con fecha catorce de julio del presente año, con el título "En el 2018, que se oiga fuerte y claro #México va a cambiar y vamos a ganar la presidencia de la república" @RicardoAnayaC, como se muestra a continuación:



El material denunciado en Facebook, publicado como transmisión en vivo el trece de julio del año en curso a las 18:46, titulado "Ricardo Anaya en Jalisco", como se muestra a continuación:



En la misma, se pudo apreciar a Ricardo Anaya, hablando con un micrófono, asimismo, se observa la asistencia de diferentes personas, sentadas en una sala blanca en la parte de la tarima y en la parte baja un grupo de personas, grabando y tomando fotografías del evento, mismo que en contenido es coincidente con el difundido en YouTube, el cual fue descrito anteriormente.

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares solicitadas, por las siguientes consideraciones:

1. Se trata de la difusión de un discurso del dirigente nacional del PAN dirigido a militantes y simpatizantes de dicho instituto político dentro de un evento partidista el pasado trece de julio del presente año.
2. Dicha difusión se llevó a cabo a través de redes sociales, dentro de cuentas o perfiles que pertenecen a un partido político y no de propaganda pagada o pautaada.

Al respecto, se debe subrayar que existe un **ámbito reforzado de la libertad de expresión** respecto de la información que se coloca o difunde en este tipo de medios y que, para acceder a éstos, se requiere de un acto de la voluntad que implica una búsqueda específica por parte de la persona interesada e, incluso, por cuanto hace a Facebook, es necesario dar de alta una cuenta y pertenecer a dicha red social para su consultar su contenido.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/SAA/CG/143/2017 y acumulado

Es decir, la información contenida en los perfiles o cuentas de personas físicas o morales en las redes sociales (a diferencia de la propaganda pagada o contratada en ese tipo de medios), goza de una protección mayor que implica un dique o freno adicional para injerencias o intervenciones por parte de las autoridades, a fin de privilegiar la libertad de expresión e información consustancial en todo régimen democrático.

Al respecto se reitera que, en relación a las redes sociales, la Sala Superior ha determinado que se trata de un medio de comunicación de carácter pasivo, toda vez que, en principio, sólo tienen acceso a ellas los usuarios que se encuentran registrados en la misma.

En ese sentido, la colocación de contenido en dicha red social, en principio, no provoca que se dé una difusión automática, ya que para tener acceso a determinada página o perfil es necesario que, previamente, exista la intención clara de acceder a cierta información, pues, en el uso ordinario (no en el caso de difusión de propaganda pagada), no se provoca un acceso espontáneo, sino que, para consultar el perfil de un usuario es necesario tomar la determinación adicional de formar parte de dicha red.

En efecto, acorde con lo sostenido en múltiples ocasiones por la Sala Superior<sup>14</sup> y la Sala Regional Especializada<sup>15</sup>, el uso de las redes sociales no tiene el alcance de provocar una difusión espontánea y automática de la información que se publica, pues para que los mensajes puedan llegar a los pretendidos receptores del mismo, deben ser estos últimos quienes asuman un rol activo y por voluntad propia accedan a la información que se pretende divulgar.

De manera que el propósito, entre otros, de contar con una cuenta de perfil en Facebook, o bien, un canal en YouTube, es compartir o intercambiar información a través de textos, imágenes, links, videos, etcétera, con la red de "*amigos*", lo cual supone la voluntad de enterarse de toda la información que ellos difundan.

---

<sup>14</sup> SUP-JRC-71/2014 y SUP-JDC-401/2014

<sup>15</sup> SRE-PSD-66/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/SAA/CG/143/2017 y acumulado

Para esto, existe la posibilidad de publicar información en el perfil o canal respectivo, de manera que cada usuario puede visualizar además de su propia información, aquella difundida por su red de "*amigos*", de manera instantánea y de momento a momento.

Ahora bien, dichas redes sociales, permiten al usuario conocer información contenida en perfiles distintos a los que integran la red de "*amigos*", para lo cual, debe ingresar al buscador de Facebook, en el recuadro de "*busca personas, lugares y cosas*" y escribir el nombre de ese perfil o canal; hecho lo anterior, tendrá acceso, sólo en ese momento, a la información que esa cuenta ha publicado, siempre que, el perfil buscado tenga el carácter de público.

Sobre el tema y de forma destacada, ha sido criterio reiterado de la citada Sala Regional Especializada, a partir de lo resuelto en diversos procedimientos especiales sancionadores SRE-PSC-268/2015, SRE-PSD-520/2015, SRE-PSC-3/2016, SRE-PSD-2/2016, SRE-PSC-003/2017 y SRE-PSC-007/2017, que las redes sociales son espacios de plena libertad y, con ello, se erigen como un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor y mejor informada, consciente en la toma de decisiones públicas que trascienden al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo; facilitan el ejercicio de la libertad de expresión y de asociación previstas en la Constitución Federal y, permiten compartir el conocimiento, el aprendizaje y la colaboración entre las personas.

2. Los videos dan cuenta de un evento en el marco de una reunión entre militantes y/o simpatizantes en el que se abordaron temas de interés público y de índole político y electoral, pero que, bajo la apariencia del buen derecho, no constituyen objetivamente actos anticipados de precampaña o campaña **al no actualizar el elemento subjetivo** conforme al criterio sostenido por la Sala Superior, descrito en el marco teórico.

Lo anterior, ya que del estudio preliminar del video denunciado, y bajo la apariencia del buen derecho, se advierte que se trata de un evento partidista llevado a cabo en un salón en el estado de Jalisco con la participación de Ricardo Anaya Cortés,

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/SAA/CG/143/2017 y acumulado**

dirigente nacional del PAN, donde se abordan varios temas propios de un partido político, tales como:

- Agradecimiento a militantes distinguidos del PAN.
- Depuración y actualización del padrón de militantes.
- Fraudes electorales en elecciones pasadas y documentos de identificación del electorado.
- Situación económica, política y de seguridad del país, así como temas de corrupción.
- Triunfos panistas en elecciones recientes y posicionamiento de dicho partido político en el país.
- Mensajes de aliento y apoyo para lograr triunfos electorales en dos mil dieciocho.

Aunado a que se trató de un evento dirigido a militantes del PAN, como se ha señalado, no nos encontramos, bajo la apariencia del buen derecho, ante un evento que tuviera un solo tema de discusión, por el contrario, se hace énfasis en las personalidades del partido que se encuentran reunidas como se advierte cuando los saluda y les da la bienvenida el orador, se destaca la importancia de que los afiliados de ese partido tengan la convicción de pertenecer a ese instituto político, se tocan temas de interés general como la inseguridad y la corrupción, se contextualiza por parte del orador que dicho partido ha crecido en relación a los cargos públicos que ocupa y su posicionamiento en la ciudadanía y, finalmente, refiere su visión sobre cómo observa a otros actores políticos, pero lo importante a destacar es por un lado, la diversidad de temas manejados y la apariencia de que el discurso se dirige a militantes o simpatizantes de ese partido, sin que se advierta que se solicite de manera expresa el voto a favor de Ricardo Anaya Cortés o se solicite algún tipo de apoyo hacia su persona en ese mismo sentido.

De esta manera, esta autoridad considera que el mensaje es de corte general e interés particular respecto a los militantes y simpatizantes de ese instituto político y que, contrario a lo que señalan las quejas no se centra exclusivamente en cuestiones electorales o que se trate de un discurso que exalte cualidades de Ricardo Anaya Cortés, o bien, en el que se advierta la solicitud de apoyo para postularse a un cargo de elección popular.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/SAA/CG/143/2017 y acumulado

Por otra parte, la Sala Superior ha determinado que para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos: personal, temporal y subjetivo, lo que en el caso no sucede como se advierte a continuación:

- a. **Elemento personal. Sí se actualiza**, pues el evento fue realizado por el PAN y participó su dirigente nacional.
- b. **Elemento temporal. Sí se cumple**, en atención a que aún y cuando no nos encontramos en el desarrollo de un proceso electoral, el máximo Tribunal de la materia estableció<sup>16</sup> que la comisión de actos anticipados de precampaña o campaña se pueden denunciar dentro o fuera de un proceso electoral, en virtud de que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con miras en algún proceso electoral.
- c. **Elemento subjetivo: No se cumple** pues del análisis, bajo la apariencia del buen derecho de la propaganda motivo de queja, no contiene la presentación de una precandidatura o candidatura de forma abierta a la ciudadanía, ni se presenta la plataforma electoral.

Así, bajo la apariencia del buen derecho, no es factible estimar que se acredita el elemento subjetivo a que se ha hecho referencia, toda vez que para que se colme tal condicionante, la difusión de propaganda debe ser de modo tal que se trate de actos o mensajes abiertos y dirigidos a la ciudadanía en general.

Por otra parte, del contenido del video no se advierte que dentro de su discurso se contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura encabezada por él, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo en ese sentido. En este orden de ideas, a juicio de esta autoridad, en el particular no se advierte, de manera palmaria, que con la difusión del aludido mensaje se acredite

---

<sup>16</sup> Tesis XXVI/2012, de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, consultable en la página de internet <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=XXVI/2012>.



**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/SAA/CG/143/2017 y acumulado**

la centralidad del sujeto, discrecionalidad del discurso y la coherencia narrativa, a favor del aludido dirigente partidista.

En efecto, si bien en el video difundido en las redes sociales multicitadas, que es materia de estudio aparece Ricardo Anaya Cortés, se trata de un discurso donde señala que habrá triunfos para el PAN en el dos mil dieciocho, también es cierto que de las imágenes del video se advierte aparentemente que se trata de un discurso realizado en un salón cerrado y que, en apariencia del buen derecho, fue pronunciado ante militantes del partido en Jalisco y no de conocimiento a la ciudadanía en general, lo cual, en principio se estima amparado en la libertad de expresión, toda vez que:

1. La cuenta o perfil donde se difunde dicho video, pertenece al PAN en Jalisco.
2. El título del vídeo refiere a la visita de Ricardo Anaya Cortés a los militantes del PAN en Jalisco.
3. El contexto del discurso fue acerca de temas políticos, económicos y sociales y de la importancia de tener un padrón de afiliados actualizado, así como el posicionamiento que ha logrado el PAN en las últimas elecciones, siendo que en momento alguno Ricardo Anaya Cortés, solicita el apoyo a su persona rumbo al dos mil dieciocho.

No pasa desapercibido para esta autoridad que en el video se escuchan a personas que gritan: “Anaya Presidente”, no obstante, se considera que no se trata de un elemento relevante, en razón de que se trata precisamente del Presidente de ese partido, o bien, la expresión de simpatía o acompañamiento de militantes para con Ricardo Anaya Cortés, lo que válidamente está protegido por la libertad de expresión.

En síntesis, no se advierte, desde una óptica preliminar, en el contenido del discurso, mucho menos en las imágenes denunciadas, elementos a partir de los cuales esta autoridad pueda desprender que se formula un llamado al voto o la exposición de una plataforma partidista con miras a la próxima elección presidencial, que pudiera constituir un posicionamiento anticipado por parte de Ricardo Anaya Cortés por lo cual, contrario a lo que aducen las denunciantes, en un análisis

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/SAA/CG/143/2017 y acumulado**

preliminar, en el caso no se actualiza los parámetros establecidos por la Sala Superior respecto de la centralidad del sujeto, discrecionalidad del discurso y la coherencia narrativa, por lo que la solicitud de medida cautelar debe determinarse **improcedente**.

Por último, en relación con las conductas atribuidas al PAN y al Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco de dicho instituto político, respecto a su falta de deber de cuidado; el posible uso indebido de recursos públicos atribuibles al Senador Ernesto Ruffo Appel y al Diputado Federal Elías Octavio Iñiguez Mejía, por asistir a un evento partidista en días y horas hábiles; así como el posible fraude a la ley, corresponden al estudio de fondo que realice la Sala Regional Especializada al resolver el presente asunto y no a un pronunciamiento en sede cautelar.

Finalmente, conviene precisar que la presente determinación no prejuzga sobre el fondo del asunto, caso en el que se podría contar con otros elementos que modificarían la determinación que sobre la medida cautelar se emite en la presente resolución.

**QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN**

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Federal, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el “recurso de revisión del procedimiento especial sancionador”.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Federal; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la LGIPE; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39, 40 y 43, del Reglamento, se emite el siguiente:

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/SAA/CG/143/2017 y acumulado**

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se declara **improcedente** la medida cautelar solicitada por Sofía Arceo Ávila, Ana Rosa Escalona Hernández y Elsy Anabel Vázquez Quiñones, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**.

**SEGUNDO.** Se instruye al Titular de la UTCE, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**TERCERO.** En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, celebrada el ocho de agosto del presente año, por mayoría de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y el voto en contra del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, quien anunció la emisión de un voto particular.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA**